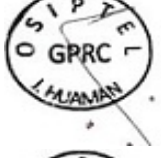


A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	INFORME DE EVALUACIÓN ANUAL 2017 PARA GILAT TO HOME PERÚ S.A.
FECHA	:	27 de abril de 2018

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA EN FINANZAS	MARVIN BRAYAN PADILLA TRUJILLO
	ANALISTA DE POLÍTICAS REGULATORIAS	JORGE HUAMAN SANCHEZ
REVISADO POR	COORDINADOR DE FINANZAS	MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
APROBADO POR	GERENTE DE POLITICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	LENNIN FRANK QUISO CORDOVA



I. OBJETIVO

Dar cumplimiento a lo previsto en la Sección IV.3 del “Método para la Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones” (en adelante, la Norma Metodológica) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 036-2010-MTC y, por tanto, emitir el Informe de Evaluación Anual 2017 de cumplimiento de obligaciones (en adelante, Informe Anual) de la empresa Gilat to Home Perú S.A. (en adelante, Gilat to Home) considerando como período de análisis desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

II. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, publicado el 27 de julio de 2010 en el diario oficial El Peruano, se aprobó la Norma Metodológica, en virtud de la cual corresponde al OSIPTEL emitir los Informes Anuales respecto de las empresas del sector, conforme a lo dispuesto en la Sección IV.3 de dicha Norma Metodológica, y en concordancia con lo previsto en los numerales (i) y (ii) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Supremo.

Bajo ese alcance, los Informes Anuales tienen la finalidad de permitir el seguimiento preventivo del desempeño de las empresas operadoras respecto al cumplimiento de sus obligaciones. En ese sentido, mediante los Informes Anuales se realiza un análisis exacto y transparente, que contribuye a una mayor predictibilidad para las empresas, de cara al objetivo final, cuando las empresas operadoras soliciten la renovación de sus respectivos contratos de concesión.

Los contratos de concesión, según describe la Norma Metodológica, pueden renovarse de dos maneras: (i) Renovación Gradual (por periodos de hasta cinco años, y se solicita cada cinco años) y, (ii) Renovación Total (hasta por un periodo de veinte años); o pueden no renovarse.

La Renovación Gradual es una opción explícita otorgada a las empresas en algunos contratos de concesión, mientras que otros contratos de concesión sólo permiten la Renovación Total. En tanto que la no renovación del plazo de concesión solicitado se configura debido al incumplimiento reiterado de las obligaciones de la empresa, o debido a la existencia de suficientes indicios de que la empresa no podrá cumplirlas en el futuro, ambos casos previstos en la Norma Metodológica.



En ese sentido, la Norma Metodológica establece que, de superarse el límite máximo de penalidad permitido, equivalente a 40% del periodo a renovar (dos años -o veinticuatro meses- para el caso de Renovaciones Graduales, y ocho años -o noventa y seis meses- en el caso de Renovaciones Totales), se entenderá que el incumplimiento es reiterado y, según el Numeral 108 de la Norma Metodológica, el Estado ejercerá su facultad de no renovar el plazo de renovación de concesión solicitado.

Hasta el momento se ha elaborado dos (02) Informes Anuales para Gilat to Home, obteniéndose una penalidad acumulada de hasta 0.37 años equivalentes a 4.44 meses, información que se resume en el Cuadro N° 1 y fue publicada en el Informe Anual 2016:

Cuadro N° 1. Informe de Evaluación Anual realizado para Gilat to Home

Informe de Evaluación Anual (*)	Periodo evaluado	Penalidad (años) (*)	Penalidad (meses)
2015	01/01/1998 hasta 31/12/2014	0.17	2.04
2016	01/01/2015 hasta 31/12/2015	0.20	2.40
Acumulado	01/01/1998 hasta 31/12/2015	0.37	4.44

(*) Los Informes Anuales son debidamente publicados en la página web del OSIPTEL, conforme a lo dispuesto en el Numeral 68 de la Norma Metodológica (cfr. url: <http://www.osiptel.gob.pe/documentos/renovacion-de-concesion-informes-anuales>).

Por otro lado, con el objetivo de emitir el presente Informe Anual 2017, mediante carta C.00577-GG /2017, notificada el 12 de junio de 2017, se solicitó al MTC que remita información sobre el cumplimiento de obligaciones que se encuentran bajo su competencia, respecto de la empresa Gilat to Home, debiendo precisar que el listado de tales incumplimientos (multas –condonadas o no-, amonestaciones y medidas correctivas), correspondan a pronunciamientos definitivos emitidos, en instancia administrativa o en instancia judicial, entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2016.

En respuesta, mediante Oficio N° 0638-2017-MTC/26, recibido el 14 de noviembre de 2017, el MTC remitió al OSIPTEL la información solicitada.

Asimismo, para la elaboración del presente Informe Anual 2017 se utilizó la información proporcionada por las Gerencias y/o áreas funcionales del OSIPTEL, respecto de las sanciones y medidas correctivas impuestas por los órganos competentes de este organismo, que cuenten con pronunciamiento definitivo en instancia administrativa, judicial o arbitral.



Mediante comunicación C. 117-GG/2018, notificada el 20 de febrero de 2018, se remitió a Gilat to Home el Informe N° 00039-GPRC/2018 para sus comentarios, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establecido en la normativa vigente. No obstante, vencido el plazo señalado, Gilat to Home no ha remitido comentarios al respecto.

III. APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

Bajo los antecedentes señalados en la sección precedente, el OSIPTEL elabora el presente Informe Anual 2017 de la empresa Gilat to Home, considerando el periodo de análisis-periodo de evaluación- desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

En esta sección se desarrollan las principales consideraciones que fueron tomadas en cuenta para efectos de la elaboración del Informe Anual 2017 para Gilat to Home, dentro del marco establecido en la Norma Metodológica.

3.1 Aspectos generales

Conforme a la normativa vigente, debe entenderse que el MTC, en su calidad de Autoridad Concedente, tiene competencia y responsabilidad respecto de las decisiones sobre Renovación de Concesiones; y en consecuencia, a dicha autoridad le corresponde definir los parámetros específicos aplicables para la empresa evaluada, en aquellos aspectos que no están expresamente previstos en la Norma Metodológica.

Según lo dicho, para efectos de la elaboración de los Informes Anuales, se consideran los criterios aplicados por el MTC en los recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones, en aspectos tales como la definición del parámetro alfa (α), el periodo de evaluación, la evaluación integral basada en el actual régimen de concesión única, entre otros aspectos.

En ese sentido, en el numeral 98 de la Norma Metodológica se introduce el parámetro " α " para la determinación de la variable de incumplimiento (I) [para mayor detalle véase las secciones 4.3 y 4.4], y, en su numeral 101, se establece que este parámetro determina la intensidad del esquema de penalidades.

Si bien el criterio para definir al parámetro " α " no es definido de manera explícita en la Norma Metodológica, este criterio ha sido empleado por el MTC en distintas renovaciones de contratos de concesión, como en la Renovación Gradual de los



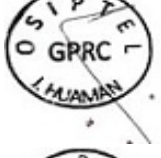
contratos de concesión de la empresa Telefónica del Perú S.A.A., considerando un alfa igual a uno –contratos de concesión aprobados por D.S. 011-94-TCC y renovados gradualmente por las R.M. N° 527-2009-MTC/03 y N° 724-2009-MTC/03-, y en la Renovación Total de los contratos de concesión de la empresa Telefónica Móviles S.A., considerando un valor de alfa igual a 0.5 – contratos de concesión aprobados por R.M. N° 373-91-TC/15.17, R.M. N° 440-91-TC/15.17 y R.M. N° 055-92-TC/15.17, y renovados por R.M. N° 091-2013-MTC/03.

En consistencia con lo señalado, para la elaboración del presente Informe Anual, el valor de la variable “ α ” será de 0.5, dado que a los contratos comprendidos en este Informe se les aplicará una Renovación Total.

Por otro lado, y sin perjuicio que el MTC pueda definir en última instancia el tratamiento aplicable a los casos específicos en que una misma empresa es titular de varios contratos de concesión de iguales o distintos servicios con iguales o diferentes fechas de entrada en vigencia, en el presente Informe Anual se está considerando, en conjunto y de manera integral, el desempeño atribuible a la empresa Gilat to Home, incluyendo para la determinación de la penalidad de cada contrato materia de evaluación, aquellos incumplimientos con pronunciamiento definitivo, que ocurrieron dentro del periodo de vigencia del contrato de concesión específico evaluado.

Así, la Metodología que se aplica en el presente informe estima el tiempo de penalidad, es decir, el tiempo de reducción del período de renovación de los contratos de concesión de la empresa evaluada. La estimación del tiempo de penalización se realiza en función al detalle de los incumplimientos declarados firmes durante el periodo de evaluación, conforme a lo establecido en los Numerales 12 y 21 de la Norma Metodológica, según los cuales:

- Sólo se toman en cuenta incumplimientos con pronunciamientos definitivos en instancia administrativa, judicial o arbitral (medidas correctivas y/o sanciones por infracciones leves, graves y muy graves) - independientemente de si éstas han sido o no condonadas-; es decir, no se consideran las medidas y/o sanciones que, aun cuando hayan quedado firmes en alguna instancia administrativa, se encuentren en litigio en sede administrativa, judicial o arbitral; asimismo, no se incluyen aquellos procedimientos administrativos sancionadores o procedimientos de imposición de medidas correctivas en trámite, ni aquellas sanciones o medidas correctivas que



cuentan con pronunciamientos definitivos, pero que han sido emitidos fuera del periodo de evaluación.

- Se excluyen además, los incumplimientos de obligaciones normativas no tipificadas, así como las multas coercitivas (¹).

En consecuencia, siguiendo el criterio establecido en el Numeral 78 de la Norma Metodológica, una vez que concluyan dichos procedimientos administrativos y judiciales, se considerarán aquellos resueltos de manera definitiva con la correspondiente imposición de sanciones o medidas correctivas, en futuros Informes Anuales y en los informes de evaluación de renovación de concesiones.

Finalmente, para efectos de la presente evaluación, dada la naturaleza de los Informes Anuales, no se considera como objeto de evaluación la obligación sobre el “Cumplimiento con las Leyes del Perú”, de conformidad con los Numerales 49 y 50 de la Norma Metodológica. No obstante, cabe precisar que esta obligación deberá ser evaluada, en los casos en que corresponda, cuando se elabore el Informe de Evaluación de la empresa operadora dentro del procedimiento de renovación de sus concesiones, de acuerdo a lo que defina al respecto el MTC.

3.2 Procedimiento de análisis

Conforme a lo señalado en el Numeral 18 de la Norma Metodológica, para el Informe Anual que ahora se emite se considera el desempeño de Gilat to Home respecto del cumplimiento de las obligaciones incluidas en todos sus contratos de concesión, así como el cumplimiento de las normas y disposiciones del sector.

El primer paso, de acuerdo a la Norma Metodológica, implica reconocer el detalle de dichas obligaciones, así como su clasificación y ponderación (S_i). Para tales efectos, se consideró lo siguiente:

- En la Norma Metodológica están señalados veintitrés (23) tipos de obligaciones. Sin embargo, de acuerdo a lo indicado en la subsección 3.1 precedente, en los Informes Anuales no se evalúa la obligación de “Cumplimiento con las Leyes del Perú”; por tanto, en el presente caso se analizará el incumplimiento de veintidós (22) obligaciones.
- Se analizan las infracciones relevantes para cada una de las distintas obligaciones.

¹ Considerando que, en estricto, las multas coercitivas no configuran nuevas infracciones ni tienen un verdadero sentido sancionador, pues en realidad se trata de un medio de ejecución forzosa.



- Se estimó el impacto de cada una de dichas infracciones relevantes en el flujo de caja de la empresa evaluada (estimación del Valor Presente Neto o VAN).

Así, Gilat to Home contará con su propia clasificación y ponderación de las obligaciones derivadas del impacto del incumplimiento de cada una de las referidas obligaciones en su respectivo flujo de caja.

3.3 Información remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Mediante Oficio N° 0638-2017-MTC/26, recibido el 14 de noviembre de 2017, el MTC adjuntó diversos Memorandos de sus áreas internas en los que se informa sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la empresa Gilat to Home.

Al respecto, según lo informado por el MTC, no se han identificado sanciones firmes impuestas a Gilat to Home durante el periodo de evaluación, esto es desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016.

V. ANÁLISIS Y RESULTADOS

Los contratos vigentes para Gilat to Home que se consideran en la evaluación del presente Informe Anual 2017, son los siguientes:

Cuadro N° 2. Contratos de concesión de Gilat to Home

Contrato (Res. Ministerial)	Servicio	Fecha de Firma	Fecha de Vencimiento
318-98-MTC/15.03	Servicio público de telefonía fija y Portador Larga Distancia	02/12/1998	02/12/2018
025-99-MTC/15.03	Servicio público Portador Larga Distancia	04/02/1999	04/02/2019
397-99-MTC/15.03	Servicio público de telefonía fija	03/11/1999	03/11/2019
476-2000-MTC/15.03	Servicio público Portador Local y Larga Distancia	16/02/2001	16/02/2021
185-2011-MTC/03	Servicio público de telefonía fija y Portador Local y Larga Distancia	11/03/2011	11/03/2031

Considerando que la evaluación de los referidos contratos de concesiones de Gilat to Home se realiza sobre la base de renovaciones totales, el valor del parámetro α será igual a 0.5.

Como se puede apreciar en el Cuadro N° 3, las obligaciones previstas en los contratos de concesión de la empresa evaluada se agrupan en tres (03) grupos o categorías en



función a las estimaciones de los efectos de los incumplimientos simulados en el VAN de la empresa. De acuerdo con su participación en el cambio agregado en el VAN, el grupo de mayor importancia tiene un peso ponderado estimado (S_i) de 75%, el segundo grupo de 20% y el tercer grupo de 5%.

Es importante destacar que el valor del VAN que se aplica en esta evaluación corresponde al modelo financiero efectuado para la empresa Gilat to Home, conforme a lo establecido en la Norma Metodológica.

Cuadro N° 3. Clasificación y ponderación de las obligaciones

Nº	Obligaciones	VAN (miles US\$)	Categoría	Si
1	Teléfonos Públicos	382	I	75.00%
2	Requisitos de Calidad del Servicio	357		
3	Reglas de Competencia	287		
4	Interconexión	92		
5	Cumplimiento con los Mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL	92		
6	Régimen Tarifario General	73	II	20.00%
7	Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis	60		
8	Continuidad de Servicio	57		
9	Expansión de la Red y Servicio	45		
10	Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios	33		
11	Archivo y Requisitos de Información	18		
12	Espectro, Numeración y Señalización	18		
13	Informalidad, Fraude y otras infracciones sancionadas por el MTC	18	III	5.00%
14	Homologación e Internamiento de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones	16		
15	Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos	9		
16	Requisitos Contables	9		
17	Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales	6		
18	Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control	1		
19	Pago al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones	0		
20	Canon por Uso del Espectro Radioeléctrico	0		
21	Pago de Tasa Anual por Explotación Comercial	0		
22	Aporte por Regulación	0		



4.1 Identificación del detalle de incumplimientos

Definidas las categorías y sus pesos ponderados, se requiere identificar el detalle de los incumplimientos registrados dentro de cada tipo de obligación. En el Cuadro N° 4, se presenta dicha información.

El detalle de los incumplimientos considera el total de pronunciamientos definitivos emitidos dentro del período de evaluación, que imponen a Gilat to Home medidas correctivas, amonestaciones, multas por infracciones leves, graves y muy graves, independientemente de si fueron condonadas o no.

Cuadro N° 4. Listado de Incumplimientos con decisión firme

Nº	Obligaciones	Expediente	Resolución	Artículos incumplidos	Medidas Correctivas y sanciones
1	Teléfonos públicos	00092-2015-GG-GFS/PAS	359-2016-GG	Artículo 107° de la RCD N° 138-2012-CD/OSIPTEL	Leve
8	Continuidad en el Servicio	00089-2015-GG-GFS/PAS	314-2016-GG	Artículo 15.3° de la RCD N° 158-2013-CD/OSIPTEL.	Amonestación
					Amonestación
					Amonestación
					Amonestación
					Amonestación
					Amonestación
					Amonestación
					Amonestación
					Amonestación
					Amonestación
					Amonestación
					Amonestación
					Amonestación
22	Aportes por Regulación	000119-2012-GG-GFS	19-2016-GFS/RM	Numeral 1 del Art. 178° del Código tributario	Leve
Total sanciones					19



Del cuadro precedente se observan diecinueve (19) incumplimientos con pronunciamientos definitivos [los cuales se asocian a tres (03) expedientes administrativos ⁽²⁾ ⁽³⁾]: diecisiete (17) amonestaciones y dos (02) infracciones leves.

Finalmente, debe indicarse que, al 7 de noviembre de 2017 ⁽⁴⁾, no existen expedientes que se encuentran en trámite en instancia judicial.

4.2 Cuantificación y agrupación del tipo de incumplimientos por categoría

Sobre la base del listado de incumplimientos registrados en el Cuadro N° 4, se estima el total de incumplimientos desagregados según tipo de sanción [amonestaciones (AM) o medidas correctivas (MC), faltas Leves, Graves y Muy graves] para cada uno de los veintidós (22) tipos de obligaciones considerados. El resultado de dicha cuantificación se muestra en el siguiente cuadro:

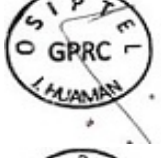
Cuadro N° 5. Total de incumplimientos por categoría

Categoría	Obligaciones	Si	Medidas correctivas y sanciones	N° de infracciones
I	Teléfonos Públicos	75%	AM / MC	0
			Leve	1
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Requisitos de Calidad de Servicios		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Reglas de Competencia		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Interconexión		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
			AM / MC	0

² Debe precisarse que un mismo expediente puede incluir más de una sanción o medida correctiva. En ese sentido, la empresa operadora puede judicializar las correspondientes resoluciones de última instancia administrativa emitidas por el regulador.

³ De éstos, los expedientes N° 00092-2015-GG-GFS/PAS, N° 00089-2015-GG-GFS/PAS y N°00119-2012-GG-GFS corresponden a procedimientos declarados firmes en primera instancia administrativa durante el periodo de evaluación.

⁴ Fecha correspondiente al último registro dentro de los procedimientos judicializados por las empresas operadoras, según la información analizada por el regulador.



Categoría	Obligaciones	Si	Medidas correctivas y sanciones	Nº de infracciones
	Cumplimiento con los Mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL		Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
II	Régimen tarifario General	20%	AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Obligaciones en Casos de Emergencia o Crisis		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
	Continuidad de Servicio		Muy Grave	0
			AM / MC	17
			Leve	0
	Expansión de la Red y Servicio		Grave	0
			Muy Grave	0
			AM / MC	0
	Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios		Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Archivo y Requisitos de Información		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
	Espectro, Numeración y Señalización		Muy Grave	0
			AM / MC	0
Leve		0		
Informalidad, Fraude y otras infracciones sancionadas por el MTC	Grave	0		
	Muy Grave	0		
	AM / MC	0		
III	Homologación e Internamiento de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones	5%	Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
			AM / MC	0
	Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos		Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Requisitos Contables		AM / MC	0



Categoría	Obligaciones	Si	Medidas correctivas y sanciones	Nº de infracciones
Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
			AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
			AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
			Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control	
Leve	0			
Grave	0			
Pago al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones			Muy Grave	0
			AM / MC	0
			Leve	0
Canon por Uso del Espectro Radioeléctrico			Grave	0
			Muy Grave	0
			AM / MC	0
Pago de Tasa Anual por Explotación Comercial			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
Aporte por Regulación			AM / MC	0
			Leve	1
			Grave	0
	TOTAL	100%		19

4.3 Estimación del grado de incumplimiento

Previamente a la determinación de la penalización se estima el grado de incumplimiento dentro de cada una de las tres (03) categorías en las cuales fueron agrupadas los diversos tipos de obligaciones. Para tales efectos, dado que en el presente caso se trata de un contrato de concesión que sería renovado vía un procedimiento de renovación total (por lo que el valor de "α" es igual a 0.5), se debe considerar la siguiente especificación:

$$I = \text{entero}\{\text{Max}(MG/0.5, G/1, L/3.5, (A + MC)/7)\}$$

La expresión anterior indica que para fines de la evaluación, una falta muy grave es equivalente a catorce (14) amonestaciones o medidas correctivas, siete (07) faltas leves o dos (02) faltas graves.



El detalle de las estimaciones se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N°6. Estimaciones del grado de incumplimiento

Tipos de Infracción	Categorías		
	I (peso de 75%)	II (peso de 20%)	III (peso de 5%)
Amonestaciones / MC	0	17	0
Leve	1	0	1
Grave	0	0	0
Muy Grave	0	0	0
Estimación del Grado de Incumplimiento (I)	0	2	0

4.4 Estimación de las penalidades para el año 2016

Sobre la base de la estimación del grado de incumplimiento por cada categoría de obligación, se determinan los niveles de penalidad correspondientes. La variable de penalización P_i se calcula como fracciones del periodo de evaluación mediante la siguiente regla:

$$P_i = \begin{cases} 1/5, & \text{si } I = 1 \\ 2/5, & \text{si } I = 2 \\ 5/5, & \text{si } I \geq 3 \end{cases}$$

Bajo el criterio señalado, debe entenderse que si el grado de incumplimiento de una categoría es igual a uno (1), la penalización correspondiente es igual a un quinto (1/5). Si el grado de incumplimiento es igual a dos (2), la penalización es igual a dos quintos (2/5). Si el grado de incumplimiento estimado es superior a dos, la penalización correspondiente es igual a cinco quintos (5/5), es decir, todo el período sobre el cual se solicita renovación. En el siguiente cuadro se indica la variable de penalización según categoría de obligación analizada.

Cuadro N° 7. Estimaciones de las penalidades por categoría

Categorías	2016
Categoría I: peso de 75%	0.0
Categoría II: peso de 20%	0.4
Categoría III: peso de 5%	0.0

La penalidad estimada equivale al promedio ponderado de las penalidades estimadas para cada categoría.



$$N_s = \sum_{i=1}^n S_i P_i$$

Donde:

i : Grupo de obligaciones.

S_i : Ponderación aplicada en función al impacto sobre el bienestar.

P_i : Penalidad aplicada.

n : Número de grupos de obligaciones.

Finalmente, la penalidad estimada para el periodo 2016 equivale a la penalidad promedio ponderada calculada con la fórmula anterior, con la cual se determina una penalidad de **0.08 años equivalentes a 0.96 meses** (ver Cuadro N° 8).

Cuadro N° 8. Estimación de las penalidades

Categorías	Pesos	2016
Categoría I: peso de 75%	75%	0.0
Categoría II: peso de 20%	20%	0.4
Categoría III: peso de 5%	5%	0.0
Penalidad Promedio Ponderada		0.08

De este modo, las penalidades para cada contrato de concesión de la empresa Gilat to Home son las siguientes:

Cuadro N° 9. Evaluación para el periodo 2016 considerando sanciones firmes

Contrato de concesión	Servicio	Penalidad (años)	Penalidad (meses)
318-98-MTC/15.03	Servicio público de telefonía fija y Portador Larga Distancia	0.08	0.96
025-99-MTC/15.03	Servicio público Portador Larga Distancia	0.08	0.96
397-99-MTC/15.03	Servicio público de telefonía fija	0.08	0.96
476-2000-MTC/15.03	Servicio público Portador Local y Larga Distancia	0.08	0.96
185-2011-MTC/03	Servicio público de telefonía fija y Portador Local y Larga Distancia	0.08	0.96

4.5 Penalidad acumulada hasta el año 2016

De la información de los Cuadros N° 1 y 9, se tiene que la penalidad acumulada, correspondiente a los Contratos de Concesión materia de evaluación, para el periodo



01/01/1998 hasta el 31/12/2016, sería de hasta 0.45 años equivalentes a 5.40 meses. Tal resultado se observa en el Cuadro N° 10.

Cuadro N° 10. Penalidad acumulada para Gilat to Home hasta el año 2016

Informe de Evaluación Anual	Periodo evaluado	Penalidad (años) (*)	Penalidad (meses)
2015	01/01/1998 hasta 31/12/2014	0.17	2.04
2016	01/01/2015 hasta 31/12/2015	0.20	2.40
2017	01/01/2016 hasta 31/12/2016	0.08	0.96
Acumulado	01/01/1998 hasta 31/12/2016	0.45	5.40

(*) Los Informes Anuales son debidamente publicados en la página web del OSIPTEL, conforme a lo dispuesto en el Numeral 68 de la Norma Metodológica (cfr. url: <http://www.osiptel.gob.pe/documentos/renovacion-de-concesion-informes-anuales>).

Finalmente, debe precisarse que la penalidad acumulada total descrita en el párrafo precedente podría incrementarse cuando se incluyan los demás incumplimientos de la empresa evaluada pero que a la fecha: i) se encuentran en trámite judicial; ii) se encuentran en trámite administrativo o; iii) se encuentran con pronunciamientos definitivos emitidos con posterioridad al periodo de evaluación.

V. CONCLUSIONES

Sobre la base de la información proporcionada por las Gerencias y/o áreas funcionales del OSIPTEL, así como por el MTC, y en aplicación de la Norma Metodológica, se realizó el Informe Anual 2017 para la empresa Gilat to Home Perú S.A. respecto de los contratos de concesión comprendidos en este Informe, considerando las sanciones o medidas correctivas impuestas a la empresa evaluada por el incumplimiento a la normativa del sector telecomunicaciones bajo competencia del OSIPTEL y del MTC, cuyos pronunciamientos definitivos han sido emitidos dentro del periodo de evaluación aplicado para este Informe (1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016).

En este contexto, en el presente Informe Anual 2017 **se ha estimado una penalidad de 0.08 años equivalentes a 0.96 meses** para el periodo de evaluación- correspondiente a diecinueve (19) incumplimientos con pronunciamiento definitivo, asociados a tres (03) expedientes administrativos del OSIPTEL.

Por tanto, incluyendo el resultado del presente informe, Gilat to Home tiene una **penalidad acumulada de hasta 0.45 años equivalentes a 5.40 meses para el periodo 01/01/1998-31/12/2016**, de conformidad con lo detallado en el Cuadro N° 10.



Finalmente, debe resaltarse además que en la penalidad acumulada en el presente Informe Anual 2017, no están considerados los siguientes incumplimientos de Gilat Home ocurridos dentro del periodo de evaluación del presente Informe o con anterioridad al mismo:

- (i). Aquellos respecto de los cuales, a la fecha de emisión del presente Informe, existen en trámite procedimientos administrativos sancionadores o de imposición de medidas correctivas.
- (ii). Aquellos que han sido objeto de sanciones o medidas correctivas que han quedado firmes en la vía administrativa, pero que aún no cuentan con pronunciamiento definitivo en la vía judicial.
- (iii). Aquellos con pronunciamientos definitivos, pero que han sido emitidos con posterioridad al periodo de evaluación.

Atentamente,

